



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE

“En Uso de Sus Facultades Legales”

Resolución No.26-2022.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado Dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propio de la colectiva local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesario y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.



Considerando: Que el artículo No. 199 de la Constitución de la República establece que los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.

Considerando: Que el artículo No. 2 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el artículo 15 de la Ley No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 propone la participación social como política transversal y establece que la misma deberá promoverse en la formulación, ejecución, auditoría y evaluación de las políticas públicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la veeduría social y la fluidez en las relaciones Estado-sociedad.

-Viene del Adverso-

-Sigue al Dorso-



Considerando: Que en los artículos 6 y 18, de la Ley No.176-07 promueve la participación de los munícipes como uno de los doce principios en los que se basa, lo cual es frecuentemente reiterado en aquellos artículos relacionados con las competencias municipales propias, así como las coordinadas y compartidas; y que en el Título XV, dedicado a la participación ciudadana, esta ley norma lo concerniente al acceso a la información, las vías y órganos de participación ciudadana en la gestión municipal, y todo lo relativo al Presupuesto Participativo Municipal.

Considerando: Que la participación ciudadana en la gestión municipal está normada en los artículos 226 al 235 de la Ley No. 176-07, en los que se abordan el enfoque de género de los procesos participativos, el apoyo que deberán brindar los ayuntamientos para el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y el impulso que deben dar los gobiernos locales a la participación de la sociedad civil en la gestión municipal, la determinación de las vías de participación ciudadana, así como de los órganos municipales de participación.

Considerando: Que el artículo 231 de la Ley No. 176-07 establece el Consejo de Desarrollo Municipal como órgano municipal de participación ciudadana asociado a la planificación municipal definido en el artículo 252 como un órgano de carácter consultivo, integrado por miembros del ayuntamiento, y representantes de las organizaciones del sector Empresarial, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y empresarial en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación y en la toma de decisiones para la gestión del Desarrollo Municipal, estableciendo que su organización, funcionamiento y competencias de este Consejo estará regulada por resolución municipal.

Considerando: Que tanto la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en su artículo 123, como la Ley No. 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública en su artículo 6, Literal F y en su artículo 14 y siguientes, establecen como órgano de participación en los procesos de planificación del desarrollo municipal al Consejo de Desarrollo Municipal.

Considerando: Que el artículo 14, de la Ley 498-06, en su literal c establece:

La composición del Consejo de Desarrollo Municipal está compuesta de la siguiente manera:

- El Síndico Municipal.
- El Presidente del Concejo de Regidores.
- Cada uno de los encargados de las Juntas Municipales.
- Un representante de las Asociaciones Empresariales, y/o las Cámaras de Comercio y producción del Municipio.
- Un representante de los Gremios Empresariales del Municipio.
- Un representante de las asociaciones Agropecuarias, Juntas de vecinos y organizaciones no gubernamentales, reconocidas por su trabajo en la comunidad.

-Viene del Adverso-

Considerando: Que la Comisión especial, designada a tales fines, rindió un informe a favor al Proyecto de Reglamentación de Organización Interna del Consejo de Desarrollo Municipal de Santo Domingo Este.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Visto: El apoderamiento del Presidente del Concejo de Regidores a esta Comisión de Finanzas, de fecha 13 de mayo de 2022.

Visto: El informe favorable de la Comisión Permanente de Cultura y Turismo, de fecha 03 de agosto de 2022.

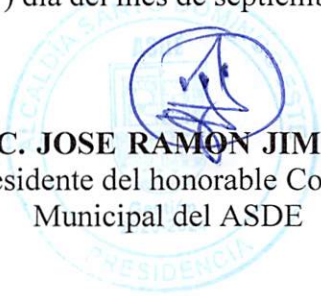

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

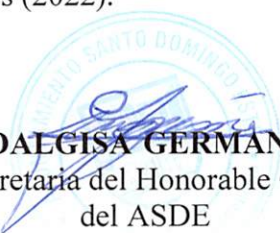

Primero: Aprobar, como en efecto **aprobamos,** la conformación del Consejo de Desarrollo Municipal, (CDM), de Santo Domingo Este.

Segundo: Remitir, como en efecto **remitimos,** la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines de ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H., del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, al Primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).



LIC. JOSE RAMÓN JIMENEZ
Presidente del honorable Concejo
Municipal del ASDE



LICDA. ADAEGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE